

# Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas

**Obligados a presentar la declaración**



Personas jurídicas inactivas, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General de Tributación.

**Periodo fiscal**



Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Plazo de presentación de la declaración**



El plazo para presentar la declaración inicia el día siguiente del cierre del periodo fiscal, del 1 de enero al 30 de abril de cada año calendario.

**Formulario**



Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas D-195.

## Otras consideraciones

### Inscripción de oficio de las personas jurídicas en el Registro Único Tributario (RUT):

Aplica para las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en la Sección Mercantil o Sección de Personas del Registro Nacional, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa en el país, que al 29 de marzo del 2023 no se encontraban inscritas en el Registro Único Tributario (RUT) o que a futuro sean legalmente constituidas, serán inscritas de oficio con base en la información de la inscripción de la escritura de constitución suministrada, sin necesidad de notificación alguna, bajo el código de actividad "960113 - Persona jurídica legalmente constituida-". La Administración Tributaria no procederá con la inscripción de oficio de las personas jurídicas inscritas en otras dependencias distintas al Registro Nacional, hasta tanto no se cuente con los convenios y desarrollos informáticos necesarios para la recepción de dicha información.

### Modificación de Datos del Registro Único Tributario (RUT):

Las personas jurídicas inscritas de oficio en el Registro único Tributario (RUT), deberán suministrar la información del domicilio fiscal, correo electrónico, y demás datos requeridos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el registro correspondiente, mediante el formulario D-140 denominado "Modificación de Datos del Registro Único Tributario (RUT)", disponible en ATV.

### Desinscripción de oficio de las personas jurídicas legalmente liquidadas:

La Administración Tributaria desinscribirá de oficio las personas jurídicas legalmente liquidadas con la sola constatación de su estado de liquidación jurídica debidamente inscrito ante el Registro Mercantil del Registro Nacional o ante el organismo donde se tramitó su constitución.

### Cumplimiento de las obligaciones formales y materiales:

Todas las personas jurídicas deberán de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales que le correspondan conforme a la actividad económica inscrita ante la Administración Tributaria.

### Personas jurídicas que obtienen ÚNICAMENTE rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas:

No se consideran personas jurídicas inactivas, y no están obligadas a la presentación de alguna declaración de autoliquidación por tales rentas. No obstante, para evitar ser consideradas como inactivas, deben dar de alta la actividad que realizan en el Registro Único Tributario y mantener actualizados los datos de domicilio, correo electrónico y demás datos requeridos.

## Sanciones aplicables

Las sanciones que se detallan a continuación se autoliquidan en el formulario D-116 “Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas”, disponible en el Administración Tributaria Virtual - ATV.

\* Salario base vigente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 es: **¢462.200,00**

**1) Por el incumplimiento del deber formal de presentar la declaración de “Modificación de Datos del Registro Único Tributario, Artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, infracción por omisión en la presentación de declaración. El salario base que aplica para el pago de esta sanción corresponde a la establecida en el periodo fiscal en que se cometió la infracción.**

Multa de medio salario base por mes o fracción de mes **¢231.100,00**, sin que supere el monto de 3 salarios base **¢1.386.600,00**.

### Reducción de la Sanción según Artículo 88 del Código Tributario

| Si subsana en forma voluntaria y espontánea:   | Monto por pagar    |
|--|--------------------|
| Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá reducir la sanción en un <b>75%</b> :   | <b>¢57.775,00</b>  |
| Si además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, se podrá reducir la sanción en un <b>80%</b> :   | <b>¢46.220,00</b>  |
| Después de la actuación de la Administración Tributaria: (*)   | Monto por pagar    |
| Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>50%</b> :  | <b>¢115.550,00</b> |
| Cuando además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>55%</b> : | <b>¢103.995,00</b> |
| Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá reducirse la sanción en un <b>25%</b> :   | <b>¢173.325,00</b> |
| Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, podrá reducirse la sanción en un <b>30%</b> :                    | <b>¢161.770,00</b> |

**Nota: Cuando la Administración Tributaria inscriba, modifique datos o desinscriba de oficio, el obligado tributario no tiene derecho a esta reducción de la sanción.**

## Las sanciones por incumplimiento que aplican a los obligados en presentar la declaración informativa D-195 son:

\* Salario base vigente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 es: **¢462.200,00**

\*\* La multa aplica para los obligados tributarios que tuvieron que haber presentado la declaración de los periodos 2020, 2021 y 2022, por cada periodo omitido para el 31 de mayo 2023

### 2) Por el incumplimiento del deber formal de presentar la Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas D-195, artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, infracción por incumplimiento en el suministro de información.

| Infracción   | Sanción y monto por pagar          |
|--|------------------------------------|
| a) Por incumplir con la presentación de información dentro de los plazos establecidos, sea la declaración en su totalidad. | <b>10 salarios base ¢4.622.000</b> |

### Reducciones aplicables a la Sanción del Artículo 83

#### Reducción establecida en el Artículo 88 por incumplimiento en la presentación de información dentro de los plazos establecidos.

| Si se subsana en forma voluntaria y espontánea:  | Monto por pagar   |
|--|---|
| Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá reducir la sanción en un <b>75%</b> .   | 10 salarios base – 75% de reducción<br>¢4.622.000 - ¢3.466.500 = ¢1.155.500 |
| Si además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, se podrá reducir la sanción en un <b>80%</b> .   | 10 salarios base – 80% de reducción<br>¢4.622.000 – ¢3.697.600 = ¢924.400   |
| Si subsana después de la actuación de la Administración Tributaria:  | Monto por pagar   |
| Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>50%</b> .  | 10 salarios base – 50% de reducción<br>¢4.622.000 - ¢2.311.000 = ¢2.311.000 |
| Cuando además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>55%</b> . | 10 salarios base – 55% de reducción<br>¢4.622.000 – ¢2.542.100 = ¢2.079.900 |
| Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá reducirse la sanción en un <b>25%</b> .   | 10 salarios base – 25% de reducción<br>¢4.622.000 – ¢1.155.500 = ¢3.466.500 |
| Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, podrá reducirse la sanción en un <b>30%</b> .                    | 10 salarios base – 30% de reducción<br>¢4.622.000 – ¢1.386.600 = ¢3.235.400 |

**¿Cómo llenar la declaración?**

**Guía para el llenado de la información requerida a las Personas Jurídicas Inactivas en el formulario D-195.**

**Confeción de la declaración**

**Plataforma de la Administración Tributaria Virtual (ATV).**

**Fundamento Legal**

**Resolución MH-DGT-RES-0007-2023, publicado en el Alcance N° 55 de la Gaceta N° 58 de la fecha 29 de marzo del 2023.**